

CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Entre, ST. GEORGES BANK & COMPANY INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio (Ficha) 406809, Documento 276745, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por quien suscribe en su nombre al final de este documento, quien en adelante se denominará "EL BANCO" o el "Emisor", por una parte y, por la otra, la(s) persona(s) identificada(s) al final de este documento, quien en adelante se denominará(n) "EL TITULAR" o "EL TARJETAHABIENTE", en los sucesivos denominados en conjunto como Las Partes, han celebrado de común acuerdo el presente Contrato para la emisión y uso de las Tarjetas de Crédito de ST. GEORGES BANK & COMPANY INC. (en adelante "EL CONTRATO"), de conformidad con las siguientes condiciones y CLÁUSULAS:

Condiciones Generales del Contrato para la emisión y uso de las Tarjetas de Crédito de ST. GEORGES BANK & COMPANY INC.:

Estas Condiciones Generales del Contrato, así como la solicitud de la Tarjeta, el "Welcome Kit" y el (los) anexo(s) que se agreguen al final de este documento, forman parte integral de este Contrato y aplicarán para todas las Tarjetas de Crédito emitidas por EL BANCO.

1. EL BANCO declara que por virtud de convenios celebrados con VISA INTERNATIONAL y MASTERCARD INTERNATIONAL, está facultado para emitir tarjetas identificadas con la denominación comercial de registro internacional VISA o MASTERCARD. EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declara(n) que se sujeta(n) a los términos y condiciones de este Contrato.

2. EL BANCO emitirá y entregará una Tarjeta del tipo arriba indicado, elaborada en material plástico, a favor de EL TARJETAHABIENTE y/o a favor de otra(s) persona(s) autorizada(s) expresamente por EL TARJETAHABIENTE, y a exclusiva discreción de EL BANCO, en adelante denominado(s) EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), para ser utilizada contra la cuenta de crédito de EL TARJETAHABIENTE.

En la Tarjeta aparecerá el número de serie asignado a ésta, el nombre y la firma del TARJETAHABIENTE o de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) de que se trate, según sea el caso, la fecha de expiración, el (los) emblema(s) de VISA o MASTERCARD y EL BANCO, según corresponda, y cualesquiera otros emblemas que EL BANCO determine a su exclusivo criterio. La palabra "Tarjeta" se refiere en este Contrato a la Tarjeta que se expida a favor de EL TARJETAHABIENTE. Igualmente, se le denominará "Tarjeta" a las tarjetas de crédito adicionales emitidas por EL BANCO y propiedad de éste, las cuales son expedidas a favor de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por autorización expresa de EL TARJETAHABIENTE y aceptación de EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) debe(n) utilizar la(s) Tarjeta(s) que se emita(n) a su favor conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y que se obliga(n) en calidad de codeudor(es) solidario(s) conjuntamente con EL TARJETAHABIENTE de todas y cada una de las obligaciones a cargo de este último por razón del presente Contrato.

3. EL TARJETAHABIENTE tendrá un límite máximo de crédito para utilización de la Tarjeta que será establecido unilateralmente por EL BANCO con sujeción a lo dispuesto por la Ley. El límite máximo de crédito se estipulará en el Acuse de Recibo que forma parte del "Welcome Kit", que forma parte integral del presente Contrato, que EL TARJETAHABIENTE acepta haber recibido a su entera satisfacción al momento de recibir la Tarjeta VISA o MASTERCARD.

Queda entendido que el límite máximo de crédito se aplicará en conjunto con la(s) Tarjeta(s) de crédito expedida(s) a nombre de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), de tal manera que la utilización total de ésta(s) junto con la de EL TARJETAHABIENTE, no podrá exceder dicho límite.

EL BANCO queda facultado para unilateralmente aumentar o disminuir el límite máximo de utilización de la Tarjeta, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en este Contrato. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por este medio renuncian a cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, contra EL BANCO por tal hecho.

En caso de que EL TARJETAHABIENTE designe límites inferiores para la(s) Tarjeta(s) que se expidan a favor de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), queda establecido que

(a) EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) que llegue(n) a su límite designado deberá(n) esperar al primer (1) día después de la fecha de corte o cierre de ciclo de la Tarjeta para poder tener nuevamente el disponible de su límite, en el caso que la Tarjeta sea pagada en su totalidad antes de la citada fecha, EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) podrán volver a utilizar la Tarjeta de forma inmediata, sin necesidad de esperar al primer día (1) después de la fecha de corte o cierre de ciclo de la Tarjeta.

(b) La disponibilidad de cada Tarjeta adicional, dependerá en todo momento de la disponibilidad de la cuenta para el uso de su límite asignado.

(c) El (Los) límite(s) de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y su disponibilidad será(n) manejado(s) durante el periodo de un (1) mes calendario, según la fecha de corte de la cuenta.

(d) En caso que EL BANCO se encuentre fuera de línea al momento de realizar una transacción, la misma se dará acorde a los parámetros previamente establecidos con la marca internacional, pudiendo así sobrepasar el límite de sobregiro permitido a EL TARJETAHABIENTE

En todo caso, si por alguna circunstancia el límite es excedido, con o sin la expresa autorización correspondiente, EL TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar el exceso a requerimiento de EL BANCO más los intereses correspondientes fijados por este último, y el importe del cargo y/o penalidad que EL BANCO fije para estos casos.

4. La Tarjeta es intransferible y será aceptada por las personas o establecimientos comerciales afiliados solamente si está debidamente firmada al reverso y es presentada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). La Tarjeta será en todo momento de propiedad de EL BANCO, quien podrá, revocar o suspender el derecho de usar dicha Tarjeta, de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente Contrato, con independencia de las acciones que pueda ejercer EL BANCO contra EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) para resarcirse por los daños y perjuicios que dicho uso indebido pueda causar. Revocado el derecho de uso de la Tarjeta, la misma no podrá ser utilizada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). En este caso, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) como codeudor(es) solidario(s), cancelarán en su totalidad de inmediato el saldo que adeude o llegue a adeudar al Banco. Una vez cancelada la Tarjeta, con sujeción a lo establecido en la ley y en este Contrato, en cualquier momento y sin necesidad de causa específica, EL BANCO podrá solicitar a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) su devolución o instruir a las personas o establecimientos comerciales afiliados para que la retengan y la envíen al emisor y/o la destruyan, de acuerdo con los usos. El uso de la Tarjeta anulada es fraudulento y EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se someterá(n) a las responsabilidades legales correspondientes en caso tal.

Para efectos de la interpretación de este Contrato, se entiende como personas o establecimientos comerciales afiliados, en adelante también denominados como el "Afiliado", a cualquier persona natural o jurídica, localizada en Panamá o en el exterior, que forme parte de la red de afiliados a Visa Internacional y MasterCard o los que se afilien en un futuro, con el fin de vender bienes y/o servicios aceptando como medio de pago la utilización de la Tarjeta o que presten el servicio de adelanto de efectivo con cargo a la Tarjeta, mediante la utilización de medios de cualquier

naturaleza.

5. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), previa presentación de la Tarjeta y comprobación de la titularidad mediante la presentación de una identificación vigente, podrá(n) obtener o adquirir bienes y/o servicios de aquellas personas o establecimientos comerciales afiliados al sistema mundial de crédito VISA o MASTERCARD. La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado, dará lugar a la revocación de la Tarjeta, con independencia de las acciones que pueda ejercer EL BANCO contra EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) para resarcirse por los daños y perjuicios que dicho uso indebido pueda causar. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) cada vez que haga(n) uso de la Tarjeta, suscribirá(n) un comprobante de venta, recibo de compra o pagaré único por el importe de los bienes y/o servicios adquiridos, que deberá ser entregado al Afiliado.

El Afiliado deberá consultar las compras a EL BANCO, y éste unilateralmente las podrá autorizar o rechazar, de acuerdo a la disponibilidad en la Tarjeta de EL TARJETAHABIENTE, o de que la Tarjeta se encuentra al día en sus pagos, no esté en mora o sobregiro.

EL TARJETAHABIENTE acepta que dados los adelantos técnicos y las modalidades novedosas de utilización de las tarjetas de crédito, dichos comprobantes de venta, recibos de compra o pagaré pueden presentar las siguientes características:

* Que no contengan la firma de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) (según se trate) por virtud de las compras efectuadas por éste; vía telefónica, correo electrónico u otros medios, en cuyo caso los importes por el costo del producto o servicio contratado no tendrán necesariamente que estar suscritos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) (según se trate).

* Que tengan defectos menores de impresión.

* Que los cargos correspondientes a los bienes y/o servicios adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el comprobante de venta, recibo de compra o pagaré.

De igual forma, EL TARJETAHABIENTE acepta que cada comprobante, recibo o pagaré de compra de bienes y servicios servirán de reconocimiento de la totalidad de la deuda por parte de EL TARJETAHABIENTE.

6. EL TARJETAHABIENTE será responsable por aquellas facturas en las cuales, aún sin la firma de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) o siendo dicha firma diferente, el comprobante de venta, recibo de compra o pagaré contenga la impresión de los datos grabados de la Tarjeta realizada mediante la impresora o equipo que use el Afiliado y es su obligación conservar estos para corroborar con su estado de cuenta para poder presentar cualquier reclamo. De igual forma, EL TARJETAHABIENTE será responsable frente a EL BANCO aún en aquellos casos en que la factura, comprobante de venta, recibo de compra o pagaré que elabore el Afiliado para acreditar la transacción aparezcan ilegibles los datos de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), según se trate. En este último caso, se tendrá como la fecha de la factura la fecha del depósito del comprobante de pago, recibo de compra o pagaré efectuado por el Afiliado.

EL TARJETAHABIENTE será responsable por las compras que realice(n) EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) en sitios seguros como no seguros en Internet, y deberá velar por su información de seguridad para que no sea expuesta en sitios públicos en Internet, así como en redes de comunicación internas por ordenador (Intranet).

7. Los derechos y las obligaciones derivadas de este Contrato para la emisión y uso de las Tarjetas de Crédito de EL BANCO son independientes de las que nazcan entre EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y el (los) Afiliado (s) cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y el (los) Afiliado (s) cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) acepta(n) que EL BANCO no es responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el Afiliado. En igual forma, el incumplimiento del Afiliado de ninguna manera afectará al Banco, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta de EL TARJETAHABIENTE. En el caso de devoluciones o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), según se trate, se limita a exigir del Afiliado una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda a el Afiliado. En cualquier caso, el incumplimiento o la omisión del Afiliado en realizar el ajuste no afectarán el derecho de EL BANCO de cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta.

8. EL BANCO se obliga a cancelar el importe de las adquisiciones de bienes o servicios que efectúe(n) EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) mediante la utilización de la Tarjeta, en los establecimientos comerciales que formen parte del Sistema Internacional de la Tarjeta VISA o MASTERCARD, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato. En tal sentido, se entenderá que los pagos que efectúe EL BANCO por la utilización de la Tarjeta son por cuenta de EL TARJETAHABIENTE, que estará obligado a pagar dichas sumas al Banco, en la forma que más adelante se estipula.

9. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se obliga(n) a conservar, cuidar, proteger y a utilizar la Tarjeta con la debida diligencia de un buen padre de familia, por lo que no permitirán que personas no autorizadas hagan uso de ella y en consecuencia deberá(n) asumir el costo por cualquier acto fraudulento que se cometa por la obtención de la información contenida en la Tarjeta. En caso de que la Tarjeta se pierda o sea hurtada o robada, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberá(n) notificar tal circunstancia de inmediato al Banco por la vía telefónica al Call Center de EL BANCO al número de teléfono 270-5000 u otro canal alterno que EL BANCO ponga a su disposición. Adicional a la citada notificación, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberán entregar un reporte por escrito sobre lo ocurrido con la Tarjeta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la citada notificación en cualquier Sucursal de EL BANCO. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) será(n) ilimitadamente responsable de los consumos realizados y los adelantos obtenidos con la Tarjeta hasta el día de vencimiento de la Tarjeta o hasta la fecha que haga la notificación. Una vez realizada la notificación de que trata esta cláusula, la Tarjeta será suspendida por EL BANCO y no podrá volver a ser usada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) aún en caso de recuperarla.

10. EL BANCO pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) una clave de acceso secreta (PIN, por sus siglas en inglés – Personal Identification Number) asociada a la Tarjeta. Dicha clave de acceso secreta (PIN) será para su exclusivo uso personal, y por ende, es de carácter secreto e intransferible.

En consideración a ello, EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se obliga(n) a proteger y mantener en absoluta reserva su clave de acceso secreta (PIN) y no mostrar ni permitir su uso a terceras personas.

EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberá(n) mantener siempre la Tarjeta y la clave de acceso secreta (PIN) asociada a ella exclusivamente a su alcance y en forma confidencial para evitar usos no autorizados. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) irrevocablemente se responsabiliza(n) por el uso indebido de la clave de acceso secreta (PIN) de la Tarjeta, ya sea por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) o por terceras personas, y en consecuencia deberá(n) cubrir cualquier monto cargado a la tarjeta por el uso ilícito de su clave de acceso secreta (PIN).

11. EL BANCO elaborará un estado de cuenta mensual en el cual detallará las operaciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), y lo enviará a EL TARJETAHABIENTE, de acuerdo al periodo de cierre de su ciclo mensual de transacciones, a la dirección dada por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO en la solicitud de Tarjeta, la cual quedará debidamente registrada por éste para efectuar las comunicaciones que sean necesarias, conforme a lo señalado en este Contrato o, a solicitud de EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO lo publicará (siempre y cuando el TARJETAHABIENTE haya solicitado la afiliación a Banca en Línea) en los sistemas de BANCA ELECTRONICA y de CONSULTAS TELEFONICAS disponibles de EL BANCO. Es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE notificar de inmediato mediante comunicación expresa por escrito al Banco de cualquier cambio de generales, domicilio, correo, correo electrónico, número de teléfono o cualquier otro medio que EL BANCO utilice para remitirle los estados de cuenta o cualquier otra información que EL BANCO considere necesaria.

Dicho estado de cuenta incluirá los intereses mensuales que se causen, así como cualquier otro gasto que deba sufragar EL TARJETAHABIENTE, según el presente Contrato. Transcurridos treinta (30) días contados desde la fecha de emisión del estado de cuenta o publicación (según sea el caso) del referido estado de cuenta sin que EL TARJETAHABIENTE lo hubiere objetado por escrito, el mismo se tendrá por aceptado por EL TARJETAHABIENTE, quien no podrá presentar reclamo alguno a EL BANCO con posterioridad a dicho plazo, por lo que, en consecuencia, los saldos allí contenidos se tendrán por reconocidos y serán definitivos. EL BANCO podrá variar, dando veinte (20) días calendario de aviso previo para ello, la fecha de corte de los estados de cuenta. La fecha de corte y/o cierre del ciclo de la Tarjeta será el día indicado en el Acuse de Recibo que está incluido en el "Welcome Kit", que EL TARJETAHABIENTE acepta haber recibido a su entera satisfacción al momento de recibir la Tarjeta VISA o MASTERCARD.

12. EL TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar la totalidad de los saldos mensuales señalados en los estados de cuentas, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha de corte de la Tarjeta, sin cargo alguno por financiamiento. No obstante, si EL BANCO así lo permitiese y siempre dentro del límite máximo de crédito otorgado por EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE podrá financiar el saldo de su cuenta pagando mensualmente un pago mínimo del dos por ciento (2%) del saldo de contado más los intereses del período pendiente. En todo caso, el mínimo mensual no será menor de DIEZ DÓLARES CON 00/100 (US\$10.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Igualmente, EL TARJETAHABIENTE se obliga a realizar abonos simultáneos inmediatos, cuando así fuese necesario, por montos iguales a las cantidades que excediesen el límite de crédito otorgado por EL BANCO, sin necesidad de notificación sobre el particular, pues es obligación de EL TARJETAHABIENTE conocer de dichos excesos.

Todos los pagos que deba realizar EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) conforme al presente Contrato, los efectuará en las oficinas principales de EL BANCO, o en el lugar que éste designe posteriormente, por medio de Banca en Línea o por cualquier otro medio electrónico legalmente permitido, en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que la Tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, la conversión a dólares se realizará conforme a lo que establezca VISA o MASTERCARD sobre el particular, sin lugar a reclamos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido y convenido que para la eventualidad de que EL TARJETAHABIENTE desee efectuar pagos o abonos en efectivo, a los saldos adeudados, por un monto igual o superior a CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00) al mes, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, EL BANCO podrá establecer como requisito que EL TARJETAHABIENTE primero deposite dicha suma de dinero en una cuenta corriente o de ahorros que mantenga en EL BANCO y luego gire o debite contra dicha cuenta de depósito a efecto de realizar el pago programado.

EL TARJETAHABIENTE por este medio autoriza de forma irrevocable al Banco para que, al recibir cualquier pago con relación a las obligaciones derivadas de este Contrato de Tarjeta, pueda imputarlos libremente, a su entera discreción, con preferencia al pago de los intereses y cargos por servicios, después a la mora, y por último a las adquisiciones hechas en los establecimientos afiliados al sistema de crédito VISA o MASTERCARD. En caso que la fecha de pago coincida con un día no laboral o inhábil, el día de pago será el día hábil anterior al mismo.

13. Si existe un saldo crédito en la cuenta o EL TARJETAHABIENTE hace un pago en exceso que crea un saldo crédito, éste será aplicado a sumas futuras adeudadas. Si le es solicitado por escrito su devolución, EL BANCO devolverá cualquier saldo crédito adeudado. No se pagará interés sobre saldos crédito de la cuenta.

14. EL TARJETAHABIENTE asume personalmente como deudor la responsabilidad por el pago de las sumas adeudadas por cada una de las Tarjetas expedidas por EL BANCO bajo el número de cuenta de EL TARJETAHABIENTE. Cuando la cuenta se haya establecido de manera conjunta entre varios TARJETAHABIENTES principales, todos los TARJETAHABIENTES principales se constituyen en deudores solidarios.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se constituyen en codeudor(es) solidario(s) de todas las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer mediante este Contrato, y por todos los cargos reflejados en el estado de cuenta, incluyendo los timbres y los gastos de cobranza judiciales y extrajudiciales, costas y honorarios de abogados en caso de demanda judicial o reclamo extrajudicial.

15. La tasa de interés nominal aplicable a las Tarjetas de Crédito de EL BANCO para el caso de financiamiento de compras será el estipulado para cada Tarjeta en el Anexo I. La tasa de interés para cualquiera de los productos ofrecidos por EL BANCO se calculará sobre el saldo promedio diario adeudado por la Tarjeta. Queda entendido y convenido que luego de transcurrido el primer (1) año de vigencia de este Contrato, EL BANCO podrá variar la tasa de interés en cualquier momento, una o varias veces, mediante un aviso previo de por lo menos treinta (30) días calendario, ya sea aumentando o disminuyendo el interés estipulado hasta el máximo permitido a la entidades bancarias en la República de Panamá y, en tal caso, se tendrá como nueva tasa de interés la que EL BANCO señale.

EL BANCO, a su exclusivo criterio, podrá capitalizar y cobrar los intereses vencidos y no pagados y devengarán los mismos intereses fijados para el capital.

EL BANCO determinará la tasa de interés para los adelantos en efectivo y compras, las cuales podrán ser diferentes. Igualmente podrán existir tasas diferentes en un mismo ciclo de facturación las cuales podrán corresponder a promociones o planes especiales definidos por EL BANCO. En este caso en particular, EL TARJETAHABIENTE acepta que pasado el periodo de vigencia de la promoción o plan especial ofrecido por EL BANCO, EL BANCO podrá establecer la tasa de interés regular a la Tarjeta. EL BANCO se reserva el derecho de variar el sistema de cálculo, cuando así lo estime conveniente.

EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente al Banco para que en caso de mora, aumente la tasa de interés vigente a razón del 26% anual

o hasta el máximo que permita la Ley en la República de Panamá, durante el periodo que se encuentre en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda ejercer para su cobro judicial o extrajudicial.

16. EL TARJETAHABIENTE autoriza a través de éste Contrato a EL BANCO a cobrarle los cargos y tasa de interés que aplican a la Tarjeta y que se estipulan en documento separado (Anexo I), el cual forma parte integral del presente Contrato. EL TARJETAHABIENTE acepta haberlo recibido y acepta las cantidades expresadas a su entera satisfacción. EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), se obligan a pagar los referidos cargos, inclusive cuando no se haya hecho uso de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE por este medio autoriza a EL BANCO para que sean cargados directamente a la cuenta de la Tarjeta.

Cargo mensual por Fraude, Robo y Extravío de las Tarjetas de Crédito: EL TARJETAHABIENTE pagará a EL BANCO el cargo mensual adicional estipulado en el Anexo I, en concepto de prima de seguro contra Fraude, Robo y Extravío hasta una cobertura máxima anual, según la Tarjeta. Al cargo mensual adicional en concepto de prima de seguro contra Fraude de Tarjeta se le aplicará el correspondiente impuesto. En caso de fraude, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar un deducible, el cual será cargado directamente a su Tarjeta y asumirá el excedente de la cobertura del seguro de fraude, en caso que el fraude exceda el monto de la cobertura de su seguro de fraude. Este seguro cubre hasta un noventa por ciento (90%) de todas aquellas transacciones realizadas por personas ajenas a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), que sin su consentimiento hace uso ilícito de su número de cuenta, Tarjeta o firma. Para ser efectiva esta cobertura, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) debe(n) cumplir con lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato y que la cuenta de EL TARJETAHABIENTE no se encuentre en mora. Este seguro queda, en todo caso, sujeto a los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones contenidas en la póliza de seguros respectiva. EL BANCO, a solicitud y a costa de EL TARJETAHABIENTE, suministrará copia de dicha póliza. Queda expresamente convenido que EL BANCO, a su sola discreción, podrá variar los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones del seguro contratado, o bien suspender o cancelar dicho seguro, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE según lo estipulado más adelante en este Contrato.

EL TARJETAHABIENTE se compromete a pagar al Banco todos los cargos que se causen por el uso no autorizado o fraudulento de la Tarjeta y la cuenta de crédito de EL TARJETAHABIENTE, en el evento de que opte por no adherirse al plan contratado por EL BANCO.

En caso de presentarse un reclamo por transacción no reconocida y luego de la investigación se determina que la misma si pertenece a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), se le hará un cargo de US\$30.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más el ITBMS correspondiente, el cual será cargado directamente a la Tarjeta.

Cargo mensual por seguro de liberación de deuda en caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE estará cubierto hasta los Setenta y Nueve (79) años de edad y luego de alcanzada la citada edad establecida en ésta cláusula se suspende la cobertura y por tanto el cargo a EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE pagará al Banco, en concepto de cargo o prima por un seguro de vida o seguro de liberación de deuda contratada por EL BANCO, el importe mensual adicional estipulado en el Anexo I, según la Tarjeta, del saldo adeudado mensualmente por EL TARJETAHABIENTE en su estado de cuenta. Al cargo adicional en concepto de prima de seguro de vida o seguro liberación de deuda se le aplicará el correspondiente impuesto. La póliza de seguro de vida o de liberación de deuda pagara al Banco en primera instancia cualesquiera saldos adeudados en la Tarjeta. Este seguro queda, en todo caso, sujeto a los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva. Queda igualmente convenido que EL BANCO, a su sola discreción podrá variar los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva, la cual declara conocer y aceptar EL TARJETAHABIENTE, o bien suspender o cancelar dicha póliza, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE según se estipula en el presente Contrato. A todos los cargos y comisiones por los servicios bancarios se les aplicará el Impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

EL TARJETAHABIENTE acepta que el importe de los referidos cargos podrá ser modificado unilateralmente por EL BANCO de tiempo en tiempo de conformidad con lo estipulado en la Cláusula veintiséis (26) de este Contrato.

17. En adición a los cargos mencionados en la Cláusula anterior, EL BANCO cargará mensualmente a la cuenta de EL TARJETAHABIENTE todo y cualquier impuesto, incluyendo el ITBMS, timbres fiscales, tasa, contribución, gravamen o recargo que resulte aplicable, así como los cargos, tasas de financiamiento que sean aplicables en conformidad a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes o futuras, así como todos los cargos, costos de investigación de firma, correo devuelto, correo retenido, copia de documentos, notarización, honorarios de abogados, cargos recurrentes o por servicios autorizados por EL TARJETAHABIENTE y cualesquiera otros gastos inherentes a, o relacionados con, este Contrato y el manejo de la cuenta asociada a la Tarjeta, según lo que tenga aprobado en dicho momento EL BANCO.

18. El término de duración del presente Contrato es de Un (1) año calendario a partir de la entrega y activación efectiva de la Tarjeta de Crédito. No obstante, dicho término se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de Un (1) año cada uno, a menos que una de las partes le notifique a la otra con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente. En adición a lo anterior, EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo EL TARJETAHABIENTE por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la terminación.

En el momento en que se produzca la terminación del presente Contrato, según lo antes establecido, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) devolverá(n) de inmediato al Banco las Tarjetas de Crédito expedidas a su nombre, y a su vez, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S)ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), cancelarán en su totalidad de inmediato el saldo que adeude a EL BANCO. EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente, emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente Contrato, o en caso de pérdida, robo, extravío o deterioro de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente Contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

De igual forma, EL TARJETAHABIENTE tendrá derecho a solicitar la cancelación del presente Contrato, dando aviso por escrito de acuerdo a los procedimientos que EL BANCO haya establecido para estos efectos, siempre y cuando, mantenga sin saldo su balance. En caso de que EL TARJETAHABIENTE desee cancelar este Contrato, manteniendo saldos a favor de EL BANCO en su balance, deberá notificarlo al Banco con treinta (30) días de anticipación, procediendo EL BANCO de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Ley 81 de 31 de diciembre de 2009. EL TARJETAHABIENTE queda obligado a cancelar a EL BANCO en la forma en que éste establezca el saldo total de la Tarjeta y extrafinanciamiento en caso de existir, más los intereses que éste genere. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a realizar el cobro en concepto de seguro de vida hasta la cancelación del saldo adeudado.

19. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, queda entendido y convenido que EL BANCO podrá suspender temporalmente el derecho a utilizar la Tarjeta o declarar de plazo vencido y exigir de inmediato el pago total de la suma adeudada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS)

TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), y a la vez, dar por terminado el presente Contrato de inmediato, en todo momento y sin necesidad de aviso previo, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

(a) Que EL TARJETAHABIENTE y/o cualquiera de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) muriese(n), resultase(n) insolvente(s) o sea(n) secuestrado(s), embargado(s), intervenido(s) por autoridad competente, o cometiese(n) actos tendientes a la quiebra o a la formación de concurso de acreedores o que afecte(n) en cualquier forma su solvencia;

(b) Si EL TARJETAHABIENTE no paga una o más mensualidades en forma puntual según los términos de éste Contrato;

(c) Si EL TARJETAHABIENTE y/o cualquiera de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), sin la autorización previa de EL BANCO, se excediera del límite máximo autorizado para la utilización de la Tarjeta;

(d) Si EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) incumpliere(n) cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato, normas y/o leyes vigentes en la República de Panamá, o pagase en forma distinta a la convenida en este Contrato o en cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO;

(e) Que EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) dejase(n) de pagar a su debido tiempo cualesquiera otras obligaciones debidas al Banco o a cualquier otra persona;

(f) Si EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) cometiere(n) fraude(s) mediante el uso de la Tarjeta o estuviere(n) inculpa(n)do(s) en el hurto o robo de la misma para cometer actos fraudulentos;

(g) Si EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) estuviere(n) o fuera(n) involucrado(s) en algún hecho o actividades relacionadas con blanqueo de capitales, operaciones ilícitas o eventos que contravenga las leyes vigentes en la República de Panamá, ya sea en su condición personal o como accionista, director o dignatario de una empresa o persona jurídica;

(h) En el momento en que la cuenta de EL TARJETAHABIENTE refleje un sobregiro;

(i) Si de cualquier forma, sea mediante acción u omisión, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) perjudica(n) los intereses, el prestigio o el buen nombre de EL BANCO;

(j) Cualquier otra causa establecida por las políticas, procedimiento y/o manuales que para tales efectos tenga establecidos EL BANCO.

La terminación del Contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta y EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) devolverá(n) de inmediato a EL BANCO las Tarjetas de Crédito expedidas, y a su vez, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), cancelarán en su totalidad de inmediato el saldo que adeuden a EL BANCO. Además del saldo adeudado, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), se obliga(n) a cancelar todos los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados, originados con motivo de cualquier reclamación extrajudicial o judicial de lo adeudado.

20. Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución por EL BANCO, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) conviene(n) que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo de EL TARJETAHABIENTE el que conste en los libros o registros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor una vez revisada o certificada por el Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.

Igualmente, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declara(n) que hace(n) renuncia expresa al fuero que por razón de su domicilio le corresponda o pudiera llegar a corresponderle en el futuro, a la presentación de este documento, a la aceptación o al pago, a todos los avisos y notificaciones que les pudiere corresponder, al protesto, al requerimiento futuro en caso de mora, y a los trámites del juicio ejecutivo, relevando desde ahora y por este medio al tenedor de este documento, de la obligación de prestar fianza en caso de ejecución o juicio por razón de este Contrato.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) autoriza(n) a EL BANCO el envío de mensajes de diversos tipos tanto a las cuentas de correo electrónico que tenga registradas, como a teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo móvil.

21. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, sin necesidad de notificación previa a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y sin que necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), vender, ceder o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte del crédito y demás derechos y acciones dimanantes a favor de EL BANCO por razón del presente Contrato.

Igualmente, EL BANCO queda facultado desde ahora por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) para suministrar a cualquier tercero interesado en adquirir a cualquier título, el crédito contenido en el presente Contrato, toda documentación o información relativa al crédito, así como información y documentación relacionada con la situación financiera de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), el estado del crédito, derechos de EL BANCO y cualquier otra información que EL BANCO, a su entera discreción, determine que el interesado en adquirir el crédito deba conocer para facilitar el traspaso del mismo. EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por este medio, liberan al Banco de todo tipo de responsabilidad, por razón de la información o documentación que suministre a cualquier tercero, interesado en adquirir, a cualquier título, el crédito contenido en este Contrato, por razón de la autorización otorgada en la presente cláusula.

22. Queda entendido y convenido que, cuando EL BANCO así lo solicite, EL TARJETAHABIENTE estará en la obligación de constituir garantías reales o personales, según EL BANCO requiera, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que han contraído o lleguen a contraer con EL BANCO por razón del presente Contrato.

23. EL TARJETAHABIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declaran que EL BANCO queda expresamente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la obligación, con o sin aviso a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este Contrato, incluyendo (sin implicar limitación alguna) sumas adeudadas producto de fraude(s), a deducir de cualquier suma que EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) mantenga(n) o llegue(n) a mantener en depósito o en otra forma en EL BANCO, y la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL TARJETAHABIENTE adeude(n) al Banco. Este derecho aquí reconocido a favor de EL BANCO no implica la extinción de la obligación de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), de pagar los saldos insolutos que siga(n) adeudando. De igual manera, EL BANCO podrá compensar con cualquier suma que bajo cualquier concepto EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deban recibir de parte de EL BANCO. EL BANCO no financiará sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por razón de fraude(s).

24. EL BANCO, a su sola y entera discreción, podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por el uso de la Tarjeta los beneficios, servicios o programas que considere convenientes, así como variar o eliminar los que en la actualidad ofrece. Estos beneficios, servicios o programas quedarán, en todo caso, sujetos a los términos, condiciones y demás estipulaciones contenidas en los respectivos Contratos. Queda igualmente convenido que EL BANCO, a su sola y entera discreción, podrá variar los montos de los servicios contratados o suspender o cancelar los beneficios, servicios o programas ofrecidos, circunstancia que será comunicada por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE de conformidad con lo estipulado en este Contrato.

25. EL BANCO, sus compañías afiliadas y/o subsidiarias, cesionarios y/o agentes, quedan plenamente autorizados por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) para que soliciten, recopilen, consulten, intercambien y transmitan a cualquier agencia o institución de información de datos de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y/o cualesquiera agente económico de la localidad o del exterior, toda la información que estimen conveniente relacionada con todas las obligaciones, operaciones o transacciones que ha(n) mantenido, mantenga(n) o llegue(n) a mantener con cualesquiera de ellos, sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores, las veces que se requiera.

EL BANCO, sus compañías afiliadas y/o subsidiarias, cesionarios y/o agentes, quedan igualmente autorizados para que periódicamente suministren, actualicen, consulten, soliciten y obtengan información de la Asociación Panameña de Crédito, como en cualquiera otra agencia o institución de información de datos, relacionadas con las obligaciones, operaciones o transacciones crediticias de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

Declara(n) EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) que EL BANCO, sus compañías afiliadas y/o subsidiarias, cesionarios y/o agentes, quedan relevados de toda responsabilidad si la información recibida no se ajusta a la realidad o es manejada inapropiadamente por las personas autorizadas para darla.

Declara(n) EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) que toda la información suministrada en este formulario es completa y verdadera, y EL BANCO queda autorizado a verificarlo de cualquier forma o fuente, además, se obligan a notificar al Banco cualquier cambio material que se haga a esta declaración.

26. EL BANCO se reserva el derecho de modificar y/o adicionar o reemplazar de tiempo en tiempo el presente Contrato, una o varias veces, siempre y cuando dé un aviso previo a EL TARJETAHABIENTE con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de entrada en vigencia de la modificación, adición o reemplazo de que se trate, por cualquiera de los medios o mecanismos indicados en este Contrato. En caso de modificación y/o adición o reemplazo del Contrato, según lo antes indicado, EL BANCO comunicará la modificación y/o adición o reemplazo a EL TARJETAHABIENTE y si EL TARJETAHABIENTE no manifiesta su no aceptación por escrito dentro del término de quince (15) días calendarios siguientes contados desde que el aviso se entienda dado, tal modificación y/o adición o reemplazo se tendrá por aceptado y vigente desde la fecha de su señalamiento por parte de EL BANCO y será de obligatorio cumplimiento. Si por el contrario, EL TARJETAHABIENTE manifestase su inconformidad con dicha modificación y/o adición o reemplazo o se rehusase a firmar los documentos que le requiera EL BANCO, entonces EL BANCO y/o EL TARJETAHABIENTE podrán, individual e independientemente, dar por terminado este Contrato de inmediato, sin responsabilidad alguna, mediante un simple aviso por escrito a la otra parte y, a su vez, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como codeudor(es) solidario(s), cancelarán en su totalidad de inmediato el saldo que adeuden a EL BANCO.

Igualmente, se entenderán aceptadas las modificaciones y/o adiciones o reemplazo en caso de que EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) utilice(n) su(s) Tarjeta(s) de Crédito luego de la fecha de entrada en vigencia de la modificación y/o adición o reemplazo y EL BANCO honre los consumos así realizados.

27. Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) conforme a este Contrato, lo efectuará por escrito y, a elección de EL BANCO: (a) Mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a EL TARJETAHABIENTE a la dirección de éste registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (b) Mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o (c) Mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales o centros de atención de EL BANCO, por un período de quince (15) días calendario; d) Mediante cualquier medio de comunicación masivo, incluyendo cualquier medio o canal electrónico. El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada por correo, una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del depósito de la misma en la oficina de correos; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda (2) publicación; para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los quince (15) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado; y para el caso de que se efectúe mediante cualquier medio masivo de comunicación, incluyendo cualquier medio o canal electrónico, una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del primer aviso o notificación.

Queda convenido que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes de EL BANCO. En caso de titularidad conjunta, la comunicación derivada de las mismas realizada a cualquiera de los TARJETAHABIENTES servirá respecto de todos los TARJETAHABIENTES y/o TARJETAHABIENTES (s) ADICIONAL (ES).

También podrá EL BANCO retener el aviso a solicitud de EL TARJETAHABIENTE, en cuyo caso se entenderá dado desde que la notificación o comunicación es retenida por EL BANCO.

Cualquier aviso o notificación que EL TARJETAHABIENTE deba o desee darle al Banco conforme al presente Contrato, lo efectuará por escrito y, en cualquier sucursal de EL BANCO y la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.

Adicionalmente, EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) autoriza(n) a EL BANCO para comunicarle cualquier información relacionada con este Contrato o con cualquier producto o actividad de EL BANCO, haya sido solicitada o no por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), directamente al número de teléfono celular de EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) que conste registrado en EL BANCO. Toda información comunicada de la forma descrita se entenderá debidamente recibida por EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

EL TARJETAHABIENTE y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por este medio autoriza(n) irrevocablemente al Banco a grabar las comunicaciones sostenidas con los colaboradores de EL BANCO, con la finalidad de brindar mejor calidad de servicio en los productos brindados por EL BANCO.

28. EL TARJETAHABIENTE se obliga en avisar prontamente al Banco por escrito de cualquier cambio en su dirección residencial, comercial, correo electrónico, apartado postal y/o números telefónicos, para efecto de los avisos y notificaciones a que se refiere la cláusula anterior y, a falta de

